

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3025-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 10 de diciembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800117959, Informe de instrucción N° 723-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 744-2018-OS/OR-CUSCO y el Informe Complementario N° 2569-2018-OS/OR CUSCO, sobre el incumplimiento a la normativa sobre local de venta de Combustibles y OPDH, operado por **ERASMO CONDORI QUISPE**, con Registro de Hidrocarburos N° **116990-050-150117** y RUC N° **10244873834**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.

- 1.2 En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por el señor **ERASMO CONDORI QUISPE**, con fecha 29 de diciembre de 2017, se habría constatado mediante el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201700222727, que en el establecimiento ubicado en la Carretera Interoceánica Quince Mil - Mazuko, distrito de Camanti, provincia de Quispicanchis y departamento de Cusco, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de registrar y/o actualizar la información de los precios vigentes en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin y de publicar en su establecimiento los precios de los combustible que comercializa.
- 1.3 A través del escrito de registro N° 2017-222727 de fecha 03 de enero de 2018, el fiscalizado presentó sus descargos al Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201700222727.
- 1.4 Mediante Oficio N° 744-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 06 de marzo de 2018, notificado el 16 de marzo de 2018, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 723-2018-OS/OR CUSCO, se comunicó al señor **ERASMO CONDORI QUISPE**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD procedimiento Anexo y sus modificatorias; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3025-2018-OS/OR CUSCO

Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.5 Mediante escrito de registro Nº 2017-222727, de fecha 28 de marzo de 2018, el fiscalizado presentó su descargo al Oficio Nº 744-2017-OS/OR CUSCO, de fecha 06 de marzo de 2018.
- 1.6 Con fecha 15 de octubre de 2018 se emite el Informe Final de Instrucción Nº 2209-2018-OS/OR CUSCO con el que se continúa el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.7 En fecha 31 de octubre de 2018 el administrado presenta escrito de descargo al Informe Final de Instrucción.
- 1.8 Conforme al Informe de Instrucción de Procedimiento Administrativo sancionador Nº 723-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 06 de marzo de 2018 y el Informe Final de Instrucción Nº 2209-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 15 de octubre de 2018, se desprendió que existía elementos suficientes para disponer el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, según el siguiente detalle:

Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 271-2012-OS/CD	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Pauta de multa				
No cumplir con la obligación de registrar y/o actualizar la información de precios vigentes en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, respecto del producto de Diésel B5-S50.	El artículo 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.	1.1	Multa de hasta 10 UIT.	No registrar un solo precio de combustible <table><tr><td>Lima y Callao</td><td>Resto del País</td></tr><tr><td>0.20 UIT</td><td>0.10 UIT</td></tr></table> Total : 0.10 UIT	Lima y Callao	Resto del País	0.20 UIT	0.10 UIT
Lima y Callao	Resto del País							
0.20 UIT	0.10 UIT							
No cumplir con publicar el precio, correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus, en el establecimiento ubicado en la Carretera Interoceánica Quince Mil - Mazuko, distrito de Camanti, provincia de Quispicanchis y departamento de Cusco.	El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005- OS/CD.	4.8	Multa de hasta 30 UIT.	No registrar un solo precio de combustible <table><tr><td>Lima y Callao</td><td>Resto del País</td></tr><tr><td>0.30 UIT</td><td>0.20 UIT</td></tr></table> Total : 0.10 UIT	Lima y Callao	Resto del País	0.30 UIT	0.20 UIT
Lima y Callao	Resto del País							
0.30 UIT	0.20 UIT							

- 1.9 Se efectuó la notificación tanto del Inicio al Procedimiento Administrativo así como del Informe Final de Instrucción, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, en cada etapa para que el administrado, pueda presentar sus descargos.
- 1.10 Con fecha 07 de diciembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Complementario Nº 2569-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

- a) El incumplimiento referido al transporte de combustible en contenedores intermedios sin el registro correspondiente otorgado a favor de **ERASMO CONDORI QUISPE**, con Ruc N° **10252192421** y Registro de Hidrocarburos N° **116990-050-150117**; que ameritó el Inicio del presente Procedimiento administrativo Sancionador, con la documentación obrante y al haberse demostrado que no existe infracción por parte de la fiscalizada, debe procederse con el archivo de este incumplimiento.
- b) En consecuencia, corresponde proponer el Archivo del Presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

2. ANÁLISIS

2.1. Del incumplimiento y de los descargos.

Conforme a los escritos presentados en fechas 03 de enero, 28 de marzo y 31 de octubre de 2018, el administrado procede a realizar la observación al Acta de Verificación del Cumplimiento de Procedimiento de Entrega de Información PRICE N° 201700222727 mediante el cual señala que no cumple con las características válidas de un Acta probatoria, toda vez que únicamente se precisa la hora de inicio y fin de la supervisión y no a fecha de la misma, siendo inválido este acto.

La Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD en su artículo 13.- de Acta de supervisión 13.1 Es el documento en el cual se describen las acciones realizadas durante una visita de supervisión, suscrita por Osinergmin y/o la Empresa Supervisora, así como por el Agente Supervisado, a través de su representante o con quien se entienda la diligencia, a quien se deja una copia; así como el numeral 13.2 El Acta de Supervisión incluye necesariamente la siguiente información: lugar, fecha, hora de inicio y fin de la diligencia; el nombre o razón social del Agente supervisado; el nombre, firma y documento de identidad de las personas participantes cuando puedan ser identificadas; así como los hechos constatados. Su contenido se tiene por cierto, salvo prueba en contrario.

Estando a la Guía General de Supervisión de las Actividades de Hidrocarburos Líquidos de fecha 13 de abril de 2015 en su numeral 5.2.2 literal b) **Acta de Supervisión.-** Acta de Supervisión.- Formulario elaborado por Osinergmin y utilizado por la Empresa Supervisora, que acredita los resultados obtenidos en una supervisión y que podrán dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador. La redacción de las actas deberá realizarse en presencia del personal, de los agentes supervisados, con quien se entienda la diligencia, quienes deberán recibir y suscribir dicho documento, salvo los casos de negativa a firmar o recibir copia del Acta, en cuyo caso se deberá proceder conforme a lo establecido en la normativa vigente. **Los aspectos mínimos que debe contener el acta son: lugar, fecha, hora de inicio y fin de la diligencia, nombre de los participantes, hechos constatados. (la negrita y subrayado es nuestro)**

En ese entender y estando a lo establecido por la norma así como de lo manifestado por el administrado el Acta de Verificación del Cumplimiento de Procedimiento de Entrega de Información PRICE N° 201700222727, no cumple con las exigencias establecidas al no contar con fecha de supervisión, siendo inválida, en consecuencia el respectivo archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al administrado **ERASMO CONDORI QUISPE**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3025-2018-OS/OR CUSCO**

Osinergrmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el administrado **ERASMO CONDORI QUISPE**, con Registro de Hidrocarburos N° **116990-050-150117** y RUC N° **10252192421**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR el administrado **ERASMO CONDORI QUISPE**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador